



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00262-00
Demandante (s):	Edgar Olaya Rojas
Demandado (s):	Porvenir S.A
Asunto:	Se abstiene de librar mandamiento de pago.

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A y COLPENSIONES lo anterior en razón a la condena impuesta en primera instancia y la condena en costas.

De lo anterior se observa en el plenario que el apoderado de PORVENIR S.A manifiesta haber dado cumplimiento la entidad que representa a la condena respecto del traslado de los aportes al RPM como se ve en el registro 01 del expediente ejecutivo. En igual sentido en el registro 03 se arrima por el mismo apoderado cumplimiento respecto del pago de las costas a cargo de PORVENIR.

Por lo anterior se revisó el aplicativo de depósitos judiciales encontrándose el título 466010001411835 del 10/12/2021 por valor de \$ 3.908.526,00, depositado por la demandada PORVENIR S.A, motivo por el cual ha de entregarse dicho título a la parte demandante a través de su apoderado doctor LUIS ALBERTO GÓMEZ TORO identificado con la C.C 14.237.899 por contar con la facultad para recibir conforme al poder inicial.

Aunado a lo anterior, se percata el despacho que las condenas impuestas fueron cumplidas por la demandada PORVENIR S.A, motivo más que suficiente para entender el acatamiento de las obligaciones impuestas, razón por la cual el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de las demandadas relacionadas.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago conforme a la parte considerativa de este proveído.
2. ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas por sustracción de materia.
3. Se ORDENA la entrega de los dineros consignados dentro del título judicial No. 466010001411835 del 10/12/2021 por valor de \$ 3.908.526,00, correspondientes al pago del crédito base de ejecución, a la parte ejecutante a través de su apoderado doctor LUIS ALBERTO GÓMEZ TORO identificado con la C.C 14.237.899 por contar con la facultad para recibir conforme al poder inicial. Por secretaría procédase de conformidad.
4. Se ORDENA el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69511a751e5f801b3553798f7ab185e8dcc0e34abf04c748220edc920bb8a7d**

Documento generado en 31/03/2022 03:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>